



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 13 DE ABRIL DE 2023

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN DECRETA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
809007911	SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.	SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA	14-10-2020	122	2016





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1004 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 122 de 2016"

La Coordinadora del GIT de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

En virtud del título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 1354 del 24 de junio de 2014 a través de la cual se sancionó,¹ se causó en contra del Operador de Servicios Postales SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., con NIT 809.007.911 y código de expediente n.º 1000588, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-1673.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0086155 remitido bajo registro n.º 852616 del 21/9/2015, acompañado del estado de cuenta n.º 058790; y posteriormente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 857555 del 9 de octubre de 2015 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., con NIT 809.007.911, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante auto n.º 252 del 26 de mayo de 2016², se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., con NIT 809.007.911 y a través de auto n.º 253 del 26 de mayo de 2016³, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-1673.

¹ F. 3 del expediente.

² F. 26 del expediente.

³ F. 27 del expediente.

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 122 de 2016"

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 930062 del 8 de junio de 2016⁴, citó al deudor SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., con NIT 809.007.911, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de Pago, sin que hubiese sido efectiva su entrega, razón por la cual, con registró n.º 937173 del 30 de junio de 2016⁵, se envió al deudor la notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de Pago, el cual fue notificado el 5 de julio de 2016 tal y como consta en la guía de entrega n.º RN598368498CO⁶.

Posteriormente el apoderado de la sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., presentó excepciones mediante radicado n.º 756516 de fecha 14 de julio de 2016 las cuales fueron resueltas mediante Resolución n.º 078 del 29 de julio de 2016,⁷ dicho acto administrativo se notificó por correo certificado el día 8 de agosto de 2016, por esta razón dentro de los términos legales mediante radicado n.º 766725 del 29/08/2016⁸ interponen recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución n.º 101 del 29 de septiembre de 2016.⁹

Es importante señalar que la entidad adelantó las siguientes actuaciones con el fin de lograr el recaudo de la obligación en mora; mediante oficio con registro n.º 1135503 del 1 de febrero de 2018¹⁰, se solicitó a Central de Información Financiera CIFIN informar si el deudor posee o es titular de cuentas de ahorro y/o corriente vigentes; adicionalmente mediante oficio con registro n.º 1135507 del 1 de febrero de 2018¹¹ se solicitó a Registro Único Nacional de Tránsito RUNT expedir el certificado de todos los vehículos de propiedad del deudor, siendo esta la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo.

III. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN

La Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5º que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano, y que en virtud de estas, tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por su parte, el artículo 17 ibídem, señala que: "Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Concordante con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución n.º 135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos

⁴ F. 28 del expediente.

⁵ F. 30 del expediente.

⁶ F. 123 del expediente.

⁷ F. 123 del expediente.

⁸ F. 128 del expediente.

⁹ F. 136 del expediente.

¹⁰ F. 138 del expediente.

¹¹ F. 139 del expediente.

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 122 de 2016"

de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción, así:

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.º 122 de 2016, se pudo determinar que el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 1354 del 24 de junio de 2014 a través de la cual se sancionó, en contra del Operador de Servicios Postales SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., con NIT 809.007.911 y código de expediente n.º 1000588, es exigible desde el 31 de agosto de 2015, momento a partir del cual se contabiliza el término de años (3) años, consagrado en el artículo 44 de la Ley 1369 de 2009 que a tenor establecen:

"ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN. La acción para el cobro de multas prescribirá a los tres años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las impuso."

Adicionalmente, es posible indicar que, aunque el mandamiento de pago n.º 253 del 26 de mayo de 2016, fue notificado por correo certificado el 5 de julio de 2016, empezando a correr de nuevo el término de prescripción de la acción de cobro a partir del día siguiente de efectuada la misma, de acuerdo con las disposiciones del artículo 818 del Estatuto Tributario; a hoy dicho tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro desde el 5 de julio de 2019, en virtud del cual esta Coordinación perdió la competencia para ejercer el cobro coactivo del título en cuestión. Al respecto, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiosa.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el párrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", dispuso que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera, y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 1354 del 24 de junio de 2014 a través de la cual se sancionó, en contra del Operador de Servicios Postales SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., con NIT 809.007.911 y código de expediente n.º 1000588, identificada contablemente bajo el n.º 851-1673.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 122 de 2016, adelantado en contra del Operador de Servicios Postales SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., con NIT 809.007.911 y código de expediente n.º 1000588, con fundamento en lo señalado en el literal f) artículo 4.21 del manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 122 de 2016"

ARTÍCULO 4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Operador de Servicios Postales SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., con NIT 809.007.911 y código de expediente n.º 1000588, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, el 14 de octubre de 2020..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Marcela Cárdenas Tovar – Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
V.º B.º Adela Luz Ramírez Castaño- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo